



EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

SUMARIO

- * [RESOL-2019-11-GDEBA-SSPEICMSGP](#), APROBANDO CAPACITACIÓN “JORNADA DE ABORDAJES EN INCIDENTES CRÍTICOS EN SITUACIONES CON TOMA DE REHENES”.
- * [RESOL-2019-88-GDEBA-DPGSPMSGP](#), ABSOLVIENDO FIRMA SEGURIDAD SAN JOSE S.A.
- * [RESOL-2019-89-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMA ADMINISTRACIÓN CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A.
- * [RESOL-2019-90-GDEBA-DPGSPMSGP](#), ABSOLVIENDO FIRMA SE-CON S.R.L.
- * RESOL-2019-91-GDEBA-DPGSPMSGP, ABSOLVIENDO EMPRESA SATURNO SEGURIDAD S.R.L.
- * [RESOL-2019-92-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SEGURIDAD INTELIGENTE S.A.
- * [RESOL-2019-93-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-94-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2019-95-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO EMPRESAS Y FIRMAS.
- * [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES](#).
- * [SUPLEMENTO DE SECUESTROS](#).
- * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO](#).

PARA CONOCIMIENTO DE PERSONAL



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-11-GDEBA-SSPEICMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Marzo de 2019

Referencia: Corresponde Expediente Nº 21.100-354.417/19

VISTO el expediente administrativo Nº 21.100-354.417/19, por el cual la Dirección de Seguridad Especial Halcón, a través de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, propicia la aprobación y realización de la capacitación denominada “Jornada de abordajes en incidentes críticos en situaciones con toma de rehenes”, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio de Seguridad impulsa una política de capacitación profesional, mediante la instrumentación de programas y acciones de fortalecimiento destinada a mejorar la formación profesional de los cuadros policiales;

Que esa iniciativa propone consolidar una igualdad de oportunidades de acceso a los circuitos formativos para todo el personal que integra las filas de las Policías de la provincia de Buenos Aires;

Que el presente ofrecimiento formativo les suministraría a sus cursantes herramientas indispensables para atender los marcos legales y procedimentales reglados y demandados para el desempeño de su labor;

Que la propuesta se enmarca en lo normado por la Ley N° 13.482 y se encuadra en las políticas de formación y capacitación profesional descriptas por la Ley N° 13.982, reglamentada por el Decreto N° 1050/09;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989; el DECTO- 2018-1073-GDEBA-GPBA y el Decreto N° 137/17;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN E INTELIGENCIA CRIMINAL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la capacitación denominada “**Jornada de abordajes en incidentes críticos en situaciones con toma de rehenes**”, según se detalla en el Anexo Único (IF-2019-04902895-GDEBA-SSPEICMSGP) que forma parte integrante de la presente, destinado a personal policial de los Subescalafones Comando y General, del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, a través de la Dirección de Seguridad Especial Halcón, a realizar la convocatoria correspondiente, a cuyos fines se determinará el tiempo de duración y las características de la misma, los requisitos y la selección de los asistentes.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la convalidación y acreditación de la presente capacitación, como la asesoría pedagógica queden a cargo de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales.

ARTÍCULO 4°. Disponer que la ejecución, cumplimiento y control del trayecto formativo, la administración y distribución de los recursos que esta capacitación exija, sean llevadas a cabo bajo la responsabilidad de la Dirección de Seguridad Especial Halcón.

ARTÍCULO 5°. Determinar que el personal convocado cursará de conformidad con las previsiones legales vigentes, debiendo arbitrar las áreas respectivas los medios tendientes a lograr el presentismo de los cursantes.

ARTÍCULO 6°. Designar a la Dirección de Seguridad Especial Halcón para que instrumente la afectación y desafectación del curso, concretando las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, a través de la Dirección de Seguridad Especial Halcón, deberá informar a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación, el efectivo comienzo y finalización de la citada capacitación; como así también, los alumnos que hayan cumplido con los objetivos propuestos al culminar la misma.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar y notificar a la Superintendencia General de Policía; a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal; a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación; a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial; a la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales; y dar intervención a la Dirección de Seguridad Especial Halcón. Publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by VENTURA BARREIRO Vicente Mario
Date: 2019.03.06 15:35:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Anexo

Número: IF-2019-04902895-GDEBA-SSPEICMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 26 de Febrero de 2019

Referencia: Corresponde Expediente N° 21.100-354.417/19

Proyecto de Capacitación

“Jornada de abordajes en incidentes críticos en situaciones con toma de rehenes”

1. Materia.

Primer Interventor.

2. Tipo de Actividad.

Jornada.

3. Institución o Área responsable.

Dirección de Seguridad Especial Halcón, dependiente de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales.

4. Destinatarios de la Propuesta.

Personal policial de los Subescalafones Comando y General del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

5. Fundamentación de la Propuesta.

La Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, a través de la Dirección de Seguridad Especial Halcón, tiene entre otras acciones capacitar al personal policial dependiente de las distintas Jefaturas Departamentales, con el fin de generar en cada una de ellas equipos de trabajo con personal calificado para que intervengan en distintas situaciones críticas o eventuales, relacionadas con la toma de rehenes, tentativas de suicidio y atrincheramientos armados. Ante estos escenarios específicos, el personal policial capacitado podrá arribar e intervenir llevando a cabo las primeras negociaciones como primer interventor de esa situación en particular. Es importante destacar que el personal de la Dirección de Seguridad Especial Halcón tiene bajo su responsabilidad este tipo de problemáticas en toda la provincia de Buenos Aires, por lo tanto, es destacable el rol del primer interventor para que sea la figura encargada de coordinar acciones con el Equipo de Negociación en Situaciones de Crisis hasta que arribe al lugar. Asimismo, la presente capacitación, será tomada como plataforma para la evaluación y posterior convocatoria para el Curso de Negociación dictado por esa Unidad.

6. Objetivos.

General:

Capacitar al personal policial dependiente de las distintas Jefaturas Departamentales, con el fin de generar en cada una de ellas equipos de trabajo con personal calificado para que intervenga en distintas situaciones críticas.

Específicos:

Lograr que el personal policial capacitado pueda arribar e intervenir en las negociaciones como primer respondedor de una situación particular.

Capacitar al personal policial en la planificación y coordinación de los distintos actores intervinientes en un evento crítico, privilegiando la vida de las posibles víctimas, transeúntes y el resguardo del personal interviniente.

Desarrollar competencias que permitan intervenir en las primeras negociaciones como primer respondedor en situaciones concretas.

7. Carga Horaria.

La presente propuesta tendrá una carga horaria de seis (6) horas reloj, equivalente a nueve (9) horas cátedra.

8. Modalidad.

Presencial.

9. Duración.

Una jornada, que se reeditara todas las veces que sea requerida por la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, solicitando la autorización correspondiente ante la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal.

10. Lugar.

El mismo se llevará adelante en el asiento de la Dirección de Seguridad Especial Halcón.

11. Contenidos Mínimos.

Unidad I: Perímetros de Seguridad. Método L.A.C.E.R. Conformación del Equipo de Negociación.

Unidad II: Introducción a los distintos tipos de eventos críticos a los que puede intervenir: Tentativas de suicidio en curso, atrincherados, tomas de rehenes, etc.

Unidad III: Características de un incidente negociable. Elementos negociables y no negociables. Indicadores de violencia o de progreso. Importancia de la pronta comunicación y pedido de apoyo.

12. Evaluación.

Teniendo en cuenta la brevedad de la presente, la evaluación se desarrollara a modo de intercambio entre los elementos intervinientes, teniendo en cuenta la interacción, la comprensión y la participación.

13. Bibliografía.

Constitución Nacional; Constitución de la provincia de Buenos Aires; Código Penal de la Nación Argentina; Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires; Comunicación no Verbal (2004) Managment Communication - Sergio Rulicki.

14. Perfil del Cuerpo de Docentes.

Los mismos pertenecen al Equipo de Negociación en Situaciones de Crisis de la Dirección de Seguridad Especial Halcón, dependiente de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales.

15. Logística / Medios.

Recursos materiales y humanos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Especial Halcón, dependiente de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales.

16. Financiamiento de la Propuesta.

Los gastos que ocasione la mencionada capacitación son responsabilidad exclusiva de la Dirección de Seguridad Especial Halcón, dependiente de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=QUIT 30715471511
Date: 2019.02.26 11:48:24 -03'00'

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaria de Planificación e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-88-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Marzo de 2019

Referencia: CC 6937

VISTO el expediente N° 21.100-015.198/16, correspondiente a la causa contravencional N° 6.937, en la que resulta imputada la firma SEGURIDAD SAN JOSE S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso “d”, 28 inciso “b” y 47 inciso “h”, y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 inciso “d” del Decreto 1.897/02, endilgada a la firma SEGURIDAD SAN JOSE S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Absolver a la firma SEGURIDAD SAN JOSE S.A., con domicilio constituido en calle 12 N° 560, Dpto. 3, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; de la infracción a los artículos 24 inciso “d”, 28 inciso “b” y 47 inciso “h”, y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 inciso “d” del Decreto 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.03.06 12:14:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-89-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Marzo de 2019

Referencia: CC 7766

VISTO el expediente N° 21.100-174.948/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.766, en la que resulta imputada la firma ADMINISTRACION CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 16 de mayo de 2018, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo, denominado ADMINISTRACION CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A., sito en Colectora Acceso Oeste Km. 58,5 de la localidad y partido de Lujan, se constataron la presencia del Sr. MONTIEL Claudio Marcelo DNI N° 35.540.826, quien manifestó desempeñarse como empleado de ADMINISTRACION CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A., se encontraba acompañado de las siguientes personas; Sr. GONZALEZ Héctor Javier DNI N° 37.702.323 y el Sr. RAMIREZ DNI N° 34.135.977. Todos ellos se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes del lugar. Dichas tareas comprendían la de identificar personas, requisar de vehículos coordinar, coordinar ingreso y egreso de personas entre. Vestían uniforme con logo de la encartada; el objetivo se encuentra declarado por la empresa ESTE S.A. desde el 16 de enero de 2012, de los vigiladores identificados, no se hallan registros;

Que debidamente emplazada, la firma ADMINISTRACION CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A. (ADMINISTRADORA CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A.) compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ADMINISTRACION CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A. (ADMINISTRADORA CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A.), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones, con un prestador no habilitado por el Organismo de Contralor, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento veinte mil doscientos quince con ochenta y uno centavos (\$ 120.215,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la firma ADMINISTRACION CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A. (ADMINISTRADORA CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A.). CUIT N° 30-5016764-3, con domicilio constituido en Acceso Oeste Colectora Km. 58,5 Club de Campo Los Puentes, de la localidad de Lujan, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos (\$ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.03.06 12:14:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-90-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Marzo de 2019

Referencia: CC 7886

VISTO el expediente N° 21.100-268.311/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.886, en la que resulta imputada la firma SE-CON S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 inciso “b” de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma SE-CON S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma SE-CON S.R.L., con domicilio constituido en calle San Martín N° 1912 piso 1, Dpto A de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 47 inciso "b" de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.03.06 12:15:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-91-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Marzo de 2019

Referencia: CC 7813

VISTO el expediente N° 21.100-207.840/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.813, en la que resulta imputada la firma SATURNO SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto Reglamentario, endilgada a la firma SE-CON S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la empresa SATURNO SEGURIDAD S.R.L., con domicilio constituido en calle 150 N° 1530 entre 15 y 15ª de la localidad de Berazategui, provincia de Buenos Aires; de la infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto Reglamentario, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.03.06 12:15:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-92-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Marzo de 2019

Referencia: CC 7803

VISTO el expediente N° 21.100-206.494/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.803, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 2 de julio de 2018, en la sede de la firma SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., sita en la calle San Lorenzo N° 2108 piso 11 Oficina 4 de la localidad y partido de San Martín, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona más en el lugar;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que la empresa en cuestión se encuentra habilitada desde el 15 de diciembre de 1997, mediante Resolución N° 103.560, con domicilio autorizado en calle San Lorenzo N° 2108 piso 11 Oficina 4 de la localidad y partido de San Martín;

Que habiéndose producido nuevo informe, se hace saber que no surge dato alguno con relación al seguro de responsabilidad social vigente;

Que mediante nueva inspección de sede efectuada el 31 de octubre de 2018, la comisión policial tras llamar al portero eléctrico en varias oportunidades, no fueron atendidos por persona alguna;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle San Lorenzo N° 2108 piso 11 Oficina 4 de la localidad y partido de San Martín;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada, a riesgo a de incurrir;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., con domicilio autorizado en calle San Lorenzo N° 2108 piso 11 Oficina 4 de la localidad y partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.03.06 12:16:08 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-93-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Marzo de 2019

Referencia: CC 7823

VISTO el expediente N° 21.100-213.263/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.823, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma IGLESIA COREANA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 10 de julio de 2018, en un objetivo denominado IGLESIA COREANA, sito en Camino General Belgrano y 422 N° 8736 de la localidad de J.M. Gutiérrez, partido de Berazategui, se constató la presencia del Sr. NAVARRO Víctor Hugo DNI N° 22.806.294, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de

seguridad privada CODECOP S.R.L. En dicha ocasión, se encontraba custodiando y protegiendo los bienes del lugar, vistiendo uniforme provisto por la empresa de seguridad con logos que rezan CODECOP. Que entrevistados con la Sra. LEE María DNI N° 92.332.076, quien resulta ser encargada del lugar, se le hace entrega de copia xerográfica de la Resolución 233/18 con referencia “Resolución suspensión habilitación Codecop”, asimismo, se le notifica que se le otorga un plazo de treinta (30) días corridos para regularizar la situación;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 7 de marzo de 1994 mediante Resolución N° 78.633 con sede social autorizada en calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui. Del soporte informático surge que con fecha 3 de mayo de 2018 se ejecuta sanción de suspensión de la habilitación por 10 días desde el 2 de mayo al 11 de mayo inclusive. Sanción impuesta en causa contravencional 7407 y Resolución N° 233 de fecha 23 de mayo de 2018 en aplicación del artículo 56 de la Ley 12.297 se suspende la habilitación de la empresa. El objetivo se encuentra declarado mientras que el personal no lo está;

Que habiéndose producido informe ampliatorio, surge que por Resolución N° 233 del 23 de mayo de 2018 se suspende la habilitación de la prestadora por aplicación del artículo 56 de la Ley 12.297, vigente al momento de la confección del acta;

Que debidamente emplazada, por la empresa CODECOP S.R.L., compareció la Sra. BORGHI Edith Samanta DNI N° 29.496.493, autorizada por el Sr. Gonzalo Permuy Vidal, quien refiere ser apoderado de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., amparada en su derecho constitucional que le asiste se negó a declarar. Posteriormente el Dr. PERMUY VIDAL Gonzalo, invocando ser apoderado de la firma CODECOP S.R.L., presenta un escrito de descargo mediante el cual se desglosa que, el Sr. ZEBALLOS Carlos Daniel en representación de CODECOP S.R.L., le confiere un poder general al Sr. Permuy. De la atenta lectura del señalado poder, se deduce que el Sr. ZEBALLOS carece de legitimación activa para actuar, toda vez que el carácter invocado -de socio gerente de la prestadora en cuestión- no se halla reconocido por la Autoridad de Aplicación. Sentado ello, la presentación traída a tratamiento carece de efecto jurídico y debe ser tenida por no presentada;

Que debidamente emplazada, la firma IGLESIA COREANA (PRIMERA IGLESIA EVANGELICA COREANA PRESBITERIANA), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma IGLESIA COREANA (PRIMERA IGLESIA EVANGELICA COREANA PRESBITERIANA), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de CODECOP S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento veinte mil doscientos quince con ochenta y uno centavos (\$ 120.215,81);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5, con domicilio social autorizado en la calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón doscientos dos

mil ciento cincuenta y ocho con 10/100 (\$ 1.202.158,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma IGLESIA COREANA (PRIMERA IGLESIA EVANGELICA COREANA PRESBITERIANA), con domicilio constituido en calle Camino General Belgrano y 422 N° 8736 de la localidad de J.M. Gutiérrez, Berazategui, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos (\$ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a las imputadas que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.03.07 10:32:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-94-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Marzo de 2019

Referencia: CC 7827

VISTO el expediente N° 21.100-213.267/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.827, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma GALVOMECA SACI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 2 de julio de 2018, en un objetivo denominado GALVOMECA SACI, sito en calle Montevideo N° 969 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, se constató la presencia del Sr. BAIO Jorge Raúl DNI N° 25.816.407, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L. En dicha ocasión, se encontraba custodiando y protegiendo los bienes del lugar, vistiendo uniforme provisto por la empresa de seguridad con logos que rezan CODECOP. Que entrevistados con el Sr. BRITZ José Leonardo DNI N° 23.025.183, quien resulta ser encargado del lugar, se lo pone en conocimiento de la Resolución 233/18 Expediente N° 2137-720.857/94 y se le hace entrega de la misma;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 7 de marzo de 1994 mediante Resolución N° 78.633 con sede social autorizada en calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui. El objetivo se encuentra declarado desde el año 2009, mientras que el personal no lo está;

Que habiéndose producido informe ampliatorio, surge que por Resolución N° 233 del 23 de mayo de 2018 se suspende la habilitación de la prestadora por aplicación del artículo 56 de la Ley 12.297, vigente al momento de la confección del acta;

Que debidamente emplazada, por la empresa CODECOP S.R.L., compareció la Sra. BORGHI Edith Samanta DNI N° 29.496.493, autorizada por el Sr. Gonzalo Permuy Vidal, quien refiere ser apoderado de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., amparada en su derecho constitucional que le asiste se negó a declarar. Posteriormente el Dr. PERMUY VIDAL

Gonzalo, invocando ser apoderado de la firma CODECOP S.R.L., presenta un escrito de descargo mediante el cual se desglosa que, el Sr. ZEBALLOS Carlos Daniel en representación de CODECOP S.R.L., le confiere un poder general al Sr. Permuy. De la atenta lectura del señalado poder, se deduce que el Sr. ZEBALLOS carece de legitimación activa para actuar, toda vez que el carácter invocado -de socio gerente de la prestadora en cuestión- no se halla reconocido por la Autoridad de Aplicación. Sentado ello, la presentación traída a tratamiento carece de efecto jurídico y debe ser tenida por no presentada;

Que debidamente emplazada, la firma GALVOMEK SACI (GALVOMEK SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma GALVOMEK SACI (GALVOMEK SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de CODECOP S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento veinte mil doscientos quince con ochenta y uno centavos (\$ 120.215,81);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5, con domicilio social autorizado en la calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón doscientos dos mil ciento cincuenta y ocho con 10/100 (\$ 1.202.158,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma GALVOMEK SACI (GALVOMEK SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL), con domicilio constituido en calle Montevideo N° 969 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos (\$ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a las imputadas que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.03.07 10:32:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-95-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Marzo de 2019

Referencia: CC 7830

VISTO el expediente N° 21.100-215.187/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.830, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma E.D.I.S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 5 de julio de 2018, en un objetivo denominado E.D.I.S.A, sito en calle La Plata N° 529 de la localidad y partido de Quilmes, se constató la presencia del Sr. SERENA Norberto Félix DNI N° 13.295.463, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L. Seguidamente se notifica verbalmente al Sr. E.D.I.S.A., de la Resolución 233/18 emanada del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires la cual resuelve “suspender la habilitación de la empresa CODECOP S.R.L.”. Asimismo se la intima como miembro de la administración, a regularizar la situación en el término de 30 días;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 7 de marzo de 1994 mediante Resolución N° 78.633 con sede social autorizada en calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui. Del soporte informático surge que con fecha 3 de mayo de 2018 se ejecuta sanción de suspensión de la habilitación por 10 días desde el 2 de mayo al 11 de mayo inclusive. Sanción impuesta en causa contravencional 7407 y Resolución N° 238 de fecha 14 de julio de 2017. Con fecha 3 de mayo de 2018 surge que por Resolución N° 233 de fecha 23 de mayo de 2018 en aplicación del artículo 56 de la Ley 12.297 se suspende la habilitación de la empresa. El objetivo no se encuentra declarado, mientras que respecto del personal se encontraba declarado desde el día 1 de abril de 2011; credencial vencida, sin constancia de renovación o nueva alta;

Que habiéndose producido informe ampliatorio, surge que por Resolución N° 233 del 23 de mayo de 2018 se suspende la habilitación de la prestadora por aplicación del artículo 56 de la Ley 12.297, vigente al momento de la confección del acta;

Que debidamente emplazada, por la empresa CODECOP S.R.L., compareció la Sra. BORGHI Edith Samanta DNI N° 29.496.493, autorizada por el Sr. Gonzalo Permuy Vidal, quien refiere ser apoderado de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., amparada en su derecho constitucional que le asiste se negó a declarar. Posteriormente el Dr. PERMUY VIDAL Gonzalo, invocando ser apoderado de la firma CODECOP S.R.L., presenta un escrito de descargo mediante el cual se desglosa que, el Sr. ZEBALLOS Carlos Daniel en representación de CODECOP S.R.L., le confiere un poder general al Sr. Permuy. De la atenta lectura del señalado poder, se deduce que el Sr. ZEBALLOS carece de legitimación activa para actuar, toda vez que el carácter invocado -de socio gerente de la prestadora en cuestión- no se halla reconocido por la Autoridad de Aplicación. Sentado ello, la presentación traída a tratamiento carece de efecto jurídico y debe ser tenida por no presentada;

Que debidamente emplazada, la firma EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN INTERURBANA (E.D.I.S.A), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN INTERURBANA (E.D.I.S.A), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones

por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de CODECOP S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento veinte mil doscientos quince con ochenta y uno centavos (\$ 120.215,81);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5, con domicilio social autorizado en la calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón doscientos dos mil ciento cincuenta y ocho con 10/100 (\$ 1.202.158,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN INTERURBANA (E.D.I.S.A), con domicilio constituido en calle La Plata N° 529 de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos (\$ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a las imputadas que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.03.07 10:32:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

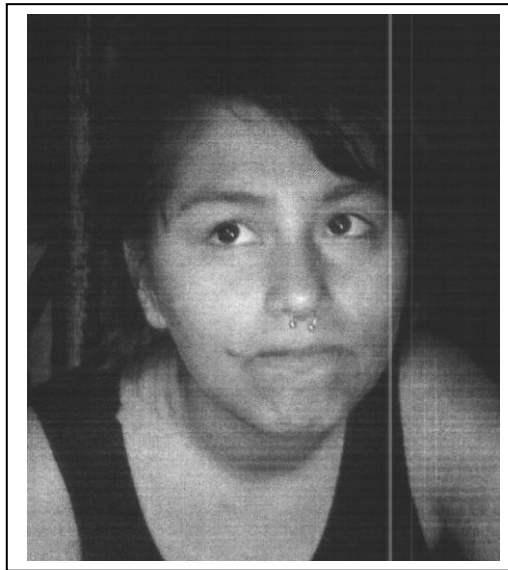
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- CRUZ GABRIELA ALEJANDRA: argentina, de 13 años de edad, DNI 46.504.688, instruida, estudiante. Misma resulta ser de tez trigueña, 1,65 mts. de altura, cabello largo hasta los hombros castaño oscuro y ojos marrones. Quien el día 27/2/2019 siendo aproximadamente las 20:30 hs. de su domicilio sito en calle Muñoz N° 3511 dpto. 2, pasillo del medio, de la localidad de Tres de Febrero. Vistiendo remera negra con letras blancas con la inscripción "Adidas", jeans negro con cortes en la parte delantera de ambas piernas y zapatillas "Adidas" negras con tres tiras a los costados rosados o fucsias y suela blanca. Solicitarla Comisaría Tres de Febrero 12da. – Ciudadela Sur. Interviene U.F.I N° 06 del Departamento Judicial San Martín. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO", DTE. ROMERO ALEJANDRA EDITH. Expediente N° 21.100-384.651/19.



2.- YBAÑEZ ELIEL VALENTIN: de 10 años de edad, DNI 49.114.234, sin más datos. Juntamente con YBAÑEZ ALMA ABRIL DESIREE: de 8 años de edad, D.N.I 50.646.316, sin más datos. Solicitarla Jefatura Departamental Pinamar. Interviene Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Caratulada "YBAÑEZ FABIAN OSVALDO C/ ESTEKETEE ANABELLA MELISA S/ REINTEGRO DE HIJOS". DTE. YBAÑEZ FABIAN OSVALDO. Expediente N° 21.100-387.675/19.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- ITURRIZA MARTA AGUSTINA: caratulada "HURTO - DTE ITURRIZA MARTA AGUSTINA - IMP AUTORES IGNORADOS". Secuestro de equino mestizo, de nombre "BONITO", pelaje zaino colorado, marrón oscuro con manchas blancas en sus patas traseras y frente, castrado, de 20 años de edad, 1,51 mts. de alzada, con marca "v" en el lomo. Solicitarla Comisaría Almirante Brown 7ma. - Glew. Interviene U.F.I. y J N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Expediente N° 21.100-382.732/19.

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- SALAZAR VANESA LORENA o LORENA VANESA: argentina, de 41 años de edad, instruida, casada, ama de casa, D.N.I. 25.981.678, hija de Alonso Juan Carlos. Nacida el día 22 de junio de 1977 en Buenos Aires. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,50 mts. de altura, tez morena, de 65 kg. de peso, cabello corto negro entrecano y ojos marrones oscuros. Como seña particular posee tatuaje de una rosa roja y tallo verde a la altura del hombro del lado izquierdo. Padece esquizofrenia. Quien fue vista por última vez el día 26 de febrero de 2019 siendo aproximadamente las 16:00 hs. En su domicilio sito en Azopardo N° 7910 de la Localidad de Martín Coronado. Vistiendo al momento pantalón deportivo negro, remera roja y zapatillas de tela blancas. Solicitarla Comisaría Tres de Febrero 5ta. Interviene U.F.I. N° 06 en turno del Departamento Judicial San Martín. I.P.P. PP-15-00-009266-19/00. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. PAEZ ABIGAIL ESTEFANIA. Expediente N° 21.100-384.650/19.



2.- GOMEZ NORMA BEATRIZ: argentina, de 56 años de edad, casada, instruida, empleada. Nacida el día 26 de noviembre de 1962, D.N.I. 16.111.556. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,60 mts. de altura, tez trigueña, de 58 kg. de peso, cabello corto castaño oscuro, ojos marrones. Posee como seña particular tatuaje de un delfín a la altura del hombro derecho y cicatriz a la altura del ombligo. Padece problemas de artrosis y pulmonar. Quien el día 11 de noviembre de 2018 siendo aproximadamente 06:10 hs., se retiró de su domicilio sito en Catamarca N° 450 entre Cabildo y Primera Junta de Florencio Varela. Solicitarla Comisaría Florencio Varela 1ra. Interviene U.F.I. N° 01 Descentralizada Florencio Varela, del Departamento Judicial Quilmes. I.P.P. 13-02-003423-19/00. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. PEREZ JORGE DANIEL. Expediente N° 21.100-384.720/19.



3.- BLANCO MARIA DE LOS ANGELES: argentina, de 31 años de edad, instruida, soltera, ama de casa, D.N.I. 34.844.261, nacida el día 24 de noviembre 1988, domiciliada en French Nº 2815 e/ López y Planes de Zárate. Misma resulta ser de contextura física robusta, 1,65 mts. de altura, tez trigueña y cabello pelirrojo lacio por debajo de los hombros. Como seña particular posee piercing en labio superior y tatuaje en mano izquierda con forma de letra. Vistiendo al momento remera y camperón negro, jeans azul y zapatillas deportivas. Solicitarla Comisaría Zárate 1ra. Interviene U.F.I. Nº 7 Descentralizada de Zárate, del Departamento Judicial Zárate - Campana. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO" DTE. BLANCO HORACIO ANIBAL. Expediente Nº 21.100-384.835/19.



4.- ACOSTA MANUEL ANTONIO: argentino, de 75 años de edad, instruido, D.N.I 4.416.918, nacido el 16 de julio 1943. Sin más datos. Quien el día 4 de marzo de 2019 siendo las 22:00 hs. aproximadamente se retiro de su domicilio sito en calle Juno Nº 373 de Pinamar, vistiendo pantalón de vestir gris, camisa blanca y zapatos negros. Solicitarla Estación Policía Comunal I Pinamar. Interviene U.F.I.D. Nº 4 Pinamar a cargo del Dr. Juan Pablo Calderon. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO DTE ACOSTA ROMINA GISELLE". Expediente Nº 21.100-386.595/19.

